

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0 0 0 0 0 2 6 4

AUTO No. DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL
PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A LA SOCIEDAD
PORTUARIA RIO GRANDE S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 900.363.378-0., Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, y el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio Ambiental N°1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante escrito radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) bajo el número 3743 del 20 de abril de 2018, la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., identificada con NIT: 900.363.378-0, representada legalmente por el señor RENE PUCHE RESTREPO y ubicada dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, solicitó Permiso de Concesión de aguas superficiales.

Que la C.R.A. mediante Auto No. 1655 del 23 de octubre de 2018, notificado el día 06 de noviembre de 2018, admitió la solicitud anteriormente mencionada y ordenó realizar una visita de inspección técnica a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., identificada con NIT: 900.363.378-0.

En efecto, esta Corporación mediante Resolución No. 368 del 24 de mayo de 2019, notificada el 31 de mayo de 2019, otorgó a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., identificada con NIT: 900.363.378-0, y representada legalmente por el señor RENE PUCHE RESTREPO, permiso de Concesión de Aguas superficiales por el termino de cinco (5) años, supeditando las siguientes obligaciones:

- ❖ *Caracterizar anualmente el agua captada del Rio Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno disuelto, Solidos Suspendidos totales, Solidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, SAAM, Alcalinidad, E.Coli, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites.*

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- ❖ *Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.*
- ❖ *No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.*
- ❖ *Garantizar la presencia de un caudal realmente en la presencia de captación. Se debe presentar anualmente a la Corporación.*

Que en virtud de lo anterior, la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., mediante escrito radicado bajo el número 6674 del 29 de julio de 2019, entregó el reporte de consumo de agua captada, correspondiente al primer semestre de 2019.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó informe técnico 001411 del 06 de diciembre de 2019 con el fin de evaluar la documentación presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., en cumplimiento a los requerimientos, establecidos en la Resolución No. 00368 del 24 de mayo de 2019, en el que estableció lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000264,
AUTO No. DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL
PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A LA SOCIEDAD
PORTUARIA RIO GRANDE S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 900.363.378-0., Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante documento Radicado con N. 6674 del 29 de julio de 2019, la Sociedad Portuaria Río Grande hace entrega del consumo del agua superficial captada en el primer semestre de 2019.

MES	VOLUMEN CAPTADO (m3)	VOLUMEN CONCESIONADO (m3)	CUMPLIMIENTO
Enero	152	180	SI CUMPLE
Febrero	172		SI CUMPLE
Marzo	155		SI CUMPLE
Abril	175		SI CUMPLE
Mayo	149		SI CUMPLE
Junio	177		SI CUMPLE

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que mediante documento Radicado con No. 6674 del 29 de julio de 2019, la Sociedad Portuaria Río Grande hizo entrega del consumo del agua superficial captada en el primer semestre del 2019, donde se logró evidenciar que el volumen captado durante el primer semestre del 2019 es menor al concesionado a través de la Resolución No. 368 de 2019.

CUMPLIMIENTO:

Resolución No. 368 del 24 de mayo de 2019. Por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. El permiso se otorga por el término de cinco (5) años. El caudal de captación tendrá un volumen diario de 6m³, equivalente a un volumen mensual de 180m³ y anual de 2160m³. El caudal será empleado únicamente para la humectación de las pilas de Coque, riego de zonas verdes y lavado de vehículos.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 368 del 24 de mayo de 2019.	<p>Deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>Caracterizar anualmente el agua captada del Rio Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, SAAM, alcalinidad, E. Coli, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>	<p>Mediante documento Radicado No. 6674 de 2019 hace entrega del reporte semestral del consumo de agua superficial captada.</p> <p>La empresa esta dentro del plazo para realizar la caracterización del agua captada del río Magdalena.</p>

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000264** DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL
PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A LA SOCIEDAD
PORTUARIA RIO GRANDE S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 900.363.378-0., Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

	<p><i>Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i></p> <p><i>No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.</i></p> <p><i>Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación. Se debe enviar anualmente un informe a esta Corporación.</i></p> <p><i>Deberá ajustar en un término máximo de treinta días hábiles, el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.</i></p>	
--	--	--

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 001411 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2019:

De acuerdo a la evaluación del reporte de consumo de agua presentado mediante escrito radicado con No. 6674 del 29 de julio de 2019, por la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. identificada con NIT: 900.363.378-0, representada legalmente por el señor RENE PUCHE RESTREPO, se concluye lo siguiente:

- ❖ *La Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. está cumpliendo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 368 de 2019 en el cual se estipula que deberá: "Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico".*
- ❖ *La Sociedad Portuaria Rio Grande S.A. está cumpliendo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 368 de 2019 en el cual se estipula que deberá: "No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación". El volumen reportado fue menor al concesionario.*

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000264 DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL
PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A LA SOCIEDAD
PORTUARIA RIO GRANDE S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 900.363.378-0., Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales que a continuación se relacionan:

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; “las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“(…)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, a través del Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, y las facultades otorgadas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, le fue asignada a la Subdirección de Gestión Ambiental, la función de suscribir los autos de seguimiento.

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000264

AUTO No. DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL
PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A LA SOCIEDAD
PORTUARIA RIO GRANDE S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 900.363.378-0., Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO:

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Así las cosas, dicha gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De acuerdo a lo verificado en el concepto técnico No. 1411 de 06 de diciembre de 2019, que se acogerá en el presente acto administrativo, se evaluó la documentación presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., en cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No.368 del 24 de mayo de 2019.

En dicha evaluación se dan por cumplidas las obligaciones exigidas a la SOCIEDAD PORTUARIARIO GRANDE S.A., tanto aquellas de carácter temporal establecidas en el ítem 2 del artículo segundo de la Resolución No.368 del 24 de mayo de 2019, y las estipuladas en el ítem 3 del mismo apartado.

Finalmente, cabe indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Dar por cumplidas las obligaciones relacionadas con la presentación semestral de los reportes mensuales, correspondiente al primer semestre del año 2019, y con la obligación relativa a no captar un mayor volumen del caudal concesionado a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A. identificada con NIT: 900.363.378-0, representada legalmente por el señor RENE PUCHE RESTREPO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: La SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., deberá cumplir con la presentación semestral del registro del consumo mensual del agua captada en el Río Magdalena.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No. 001411 de 06 diciembre de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000264** DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL
PERMISO DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA A LA SOCIEDAD
PORTUARIA RIO GRANDE S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 900.363.378-0., Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

02 MAR. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Expediente: 0202-367

IT:1411 del 06 de diciembre de 2019.

Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos (Abogada, contratista)

Revisó: Karem Arcón – Coordinadora de trámites y permisos ambientales